



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 19 de Diciembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00394-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00394- 00.

Folio No. 0394

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 19 de Diciembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
Garantía Mobiliaria. Radicado No. 2020-00394-00.**

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso Garantía Mobiliaria, iniciado **BANCOLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, actuando mediante Mandatario Especial Sociedad AECSA S.A., identificada con NIT N° 830.059.718-5, Representada Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, a través de Mandatario Judicial, en contra de **ELKIN DARIO GARCIA GOMEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Tolu-Sucre.

Observa el Juzgado que en el acápite de notificaciones o direcciones, el Actor plasmó como sitio para llevarla cabo al Sujeto Pasivo de la Acción Civil, **ELKIN DARIO GARCIA GOMEZ**, **Calle 16 Carrera 7 Esquina Barrio El Progreso del Municipio de Tolú - Sucre**

De conformidad al contenido del artículo 28 del Código General del Proceso, predicador de las reglas aplicables de la competencia en razón del territorio, en su numeral 1° establece que en los litigios, salvo prescripción legal en contrario tiene competencia para su conocimiento el Juez del domicilio del demandado y si este tuviere varios el de cualquiera de ellos, a menos que se trate de asuntos vinculados con exclusividad a uno de dichos domicilios, caso en el cual sería competencia el Juez de este último.

Lo anterior con basamento en el principio universal desarrollado jurisprudencialmente en nuestra legislación positiva, ACTOR SEQUITUR FORUM REI que significa en lenguaje castellano “el Accionante sigue el foro del reo”, pues, el sujeto activo compele a comparecer en juicio al demandado y para que este goce plenamente de los derechos y garantías procesales en el ejercicio diáfano del derecho de defensa a su favor, es lo más viable que debe ser demandado en donde tenga su domicilio para el pronto ejercicio.

En el caso sub-litem, como quedó anotado, la parte pasiva, según lo expuesto por la actora, se encuentra domiciliada **CALLE 16 CARRERA 7 ESQUINA BARRIO EL PROGRESO, de la nomenclatura urbana del Municipio de Tolú - Sucre**, motivo por el cual a juicio de esta oficina judicial el competente para tramitar el proceso impetrado es el Juzgado Promiscuo Municipal de Tolú – Sucre, razón suficiente para ser rechazada in-limine, y así quedará plasmado en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de Admisión de Garantía Mobiliaria, impetrada por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, a través de Mandatario Especial Sociedad AECSA S.A., identificada con NIT N° 830.059.718-5, Representada Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, mediante Manadatario Judicial, contra de **ELKIN DARIO GARCIA GOMEZ**, por las breves consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria al Juzgado Promiscuo Municipal de Tolú – Sucre (Turno), por competencia.

TERCERO: Desanótese de los libros radicadores.

CUARTO: Téngase a la Abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y, T. P. No. 101.541 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, a través de Mandatario Especial Sociedad AECSA S.A., identificada con NIT N° 830.059.718-5, Representada Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ESTADO No.: 02
FECHA: 14/01/2021
SECRETARÍA**



Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29fbc969d4998547cbc376af0f0013a668820e3515d9ff6bd13696f8df17062

Documento generado en 13/01/2021 05:52:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**